

Por medio de la cual la Junta Nacional aprueba el Código de Ética y el Reglamento del Comité de Ética de FEDEANCO —parágrafo 1 del artículo 29 de los estatutos— que mediante pautas de comportamiento y actitudes constructivas permitan la sana convivencia, la solidaridad, la equidad, el desarrollo productivo y el fortalecimiento gremial de los asociados.

PRIMERA PARTE

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 1. El desempeño de los asociados a FEDEANCO exige una acertada vocación de lealtad, responsabilidad, honestidad, equidad, y fraternidad, valores que nos identifican y que requieren de una sólida personalidad ética, constantemente fortalecida y perfeccionada con la práctica de virtudes morales y un alto nivel de eficiencia, tal como lo exige este Código de Ética.

Artículo 2. El asociado a FEDEANCO debe entender que su valoración y prestigio como criador y productor se adquiere mediante su constante perfeccionamiento, experiencia, seriedad, veracidad, autocrítica, amabilidad, buen trato y respeto mutuo.

Artículo 3. El asociado a FEDEANCO en su accionar profesional y productivo debe mantener siempre una actitud digna y honorable, con profundo sentido moral, poniendo su trabajo al servicio de la sociedad para impulsar su progreso y bienestar.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4. El Código de Ética de los asociados a FEDEANCO, entendido como el conjunto de normas y principios orientados a regular las actividades de los profesionales, criadores y productores afiliados, constituye un modelo de conducta moral, social y de relaciones entre los asociados y la comunidad, con el fin de obtener como resultado final, bienestar, progreso y desarrollo del hombre y su medio ambiente.

Artículo 5. El campo de actividad de los asociados a FEDEANCO, comprende todas aquellas acciones materiales y productivas, intelectuales, técnicas o científicas dirigidas a preservar el bienestar de las especies caprina y ovina, en lo que dice relación con la protección de la salud, métodos de reproducción, mejoramiento de la producción propia de la especie, preservación de la calidad genética, protección del medio ambiente y en general, todo lo que sea conexo con la vida de caprinos y ovinos y su relación con el hombre y el ambiente en que están insertos.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. El asociado a FEDEANCO debe denunciar ante el Comité de Ética y si es pertinente ante los tribunales de justicia, a todo colega que proceda deshonestamente y constituya un peligro para la comunidad y la producción ovino caprina.

Artículo 7. El asociado a FEDEANCO debe cuidar que sus expresiones y afirmaciones se atengan estrictamente a la verdad, evitando aquellas falsas, inexactas o tendenciosas.

Artículo 8. Los informes técnicos, documentos y certificados entregados por los miembros de la asociación, deben contener información veraz y se considera falta a la ética extender éstos con información falsa, incompleta o tergiversada con el propósito de obtener beneficios para sí mismo o para terceros, y cuando ponen en riesgo la seguridad de la comunidad, del medio ambiente o del mejoramiento genético de la especie.

Artículo 9. El asociado debe respetar en sus actividades productivas, profesionales, o particulares, las normas vigentes que defienden los intereses morales y materiales de los asociados a FEDEANCO y debe cooperar con las iniciativas aprobadas por los organismos rectores de la entidad.

Artículo 10. Es deber del asociado, promover y difundir entre sus colegas, el contenido e importancia del acatamiento del Código de Ética de FEDEANCO.

CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES DEL ASOCIADO CON FEDEANCO

Artículo 11. Quienes asumen cargos de representación gremial, están obligados moralmente a desempeñar con eficacia, esmero y lealtad tales responsabilidades.

Artículo 12. El asociado a FEDEANCO debe hacia la Asociación y sus organismos, lealtad y colaboración. Está obligado a discutir en el seno de la asociación todos aquellos problemas que la afectan, evitando todo comentario fuera de ésta, que lesione la dignidad y honorabilidad del gremio y de sus representantes.

Artículo 13. El asociado debe mantener la máxima reserva y protección de los materiales y contenidos de uso informativo de la Asociación, los cuales no puede difundir, copiar o transferir, sin la autorización escrita de las directivas de FEDEANCO.

Artículo 14. Es contrario a la ética, suplantar en el cargo a un directivo, sin la debida delegación.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LOS COLEGAS

Artículo 15. Los asociados deben considerarse como colegas y es su deber colaborar en el desempeño de un mismo fin social.

Artículo 16. Los asociados deben ser leales y solidarios entre sí, proporcionarse ayuda mutua y asistencia en el cumplimiento de su actividad productiva. Deben ayudar cortésmente a todo colega que solicite consejo e información. Es contrario a la ética, criticar a otros colegas ante terceros o realizar actos que causen descrédito en el desempeño de su actividad caprina y ovina y nunca debe ponerse en duda su calidad moral, sin un fundamento sólido.

Artículo 17. A quien le sea requerida una opinión técnica, profesional, o asesoría por otro colega, debe circunscribirse a ello, evitando intervenir en materias ajenas a las solicitadas del caso o situación.

Artículo 18. Se considera falta a la ética toda acción de desprestigio o persecutoria a otros colegas por motivos raciales, doctrinarios, políticos, religiosos, económicos, sociales, de sexo o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES DEL ASOCIADO CON LOS CLIENTES

Artículo 19. Se consideran como clientes, los asociados y las personas o entidades que solicitan servicios en el sector caprino y ovino o están interesadas en la compra y venta de ejemplares. Se entiende como prestación de servicios al apoyo profesional o productivo y a la asesoría en tecnología y sistemas, aspectos ambientales, de salud pública, docencia e investigación y en general, todas las acciones que impliquen un desarrollo del sector ovino caprino.

Artículo 20. Es contrario a la ética aceptar una retribución económica o material, o por otra motivación para alterar la verdad en informes o documentos certificatorios, con el manifiesto propósito de beneficiar al solicitante.

Artículo 21. El asociado tiene derecho a percibir una justa remuneración por sus servicios técnicos o profesionales, indicando claramente a su cliente los alcances de su trabajo y las limitaciones inherentes, procurando proporcionar el mejor servicio sin menoscabo de su independencia o dignidad profesional.

Artículo 22. Frente a la compra-venta de animales, el vendedor asociado a FEDEANCO debe expedir al momento de la venta los certificados exigidos por el comprador, tales como

exámenes de sangre, ecografías y otras pruebas que éste le solicite con el fin de respaldar, con documentos confiables, la venta de animales sanos. Una vez vendido el animal, si el comprador de buena fe, no solicitó pruebas con anterioridad y éste puede demostrar que en la venta hubo fraude, éste puede acudir al Comité de Ética de FEDEANCO para solicitar la sanción respectiva.

Artículo 23. El asociado a FEDEANCO debe guardar respeto hacia el cliente en asuntos relacionados con el nombre del usuario, asesoría, indicaciones e innovaciones técnicas, conversaciones privadas efectuadas en un ámbito de reserva mutua y, en general, aquellos aspectos que de ser revelados pueden causar algún menoscabo, quedando excluida de tal situación el engaño, fraude, cohecho o acción corrupta. En los casos que la ley lo exija, debe concurrir a la citación de la autoridad y con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que impliquen la violación de la reserva mutua. En caso de que dicha reserva proteja la ejecución de un delito, tal confidencia no obliga y éste debe hacer todas las revelaciones necesarias para prevenir el acto delictuoso o proteger a las personas y animales en peligro.

Artículo 24. El asociado a FEDEANCO, en su calidad de empleador o empleado, no debe establecer relaciones de trabajo en términos que no se ajusten a lo convenido y que estén en abierta contravención con la legislación laboral del país.

Artículo 25. El asociado a FEDEANCO es un servidor de los fines que pretende la profesión caprina y ovina y su deber es velar, con estricto seguimiento de las normas jurídicas y morales, por los intereses y derechos de sus usuarios o clientes.

Artículo 26. Constituye una falta a la ética, aceptar o participar en procesos que involucren riesgo para la población o el medio ambiente, por el simple hecho de recibir una retribución económica, política, material o por mantener su estabilidad laboral.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES DEL ASOCIADO CON EL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 27. El asociado a FEDEANCO debe utilizar todos su conocimiento, consideración y respeto para con los animales.

Artículo 28. El asociado no puede prescribir o asesorar en el uso de medicamentos cuando desconoce diagnósticos y tratamientos propios de la actividad veterinaria.

Artículo 29. El asociado debe velar por el crecimiento y desarrollo de caprinos y ovinos en condiciones óptimas de salubridad y nutrición.

Artículo 30. El asociado debe evitar a caprinos y ovinos el estrés ambiental, ofreciendo un entorno apropiado, facilitando suficiente espacio e instalaciones adecuadas que promuevan su libertad y desplazamiento.

Artículo 31. Debe prevenir y curar el dolor, las heridas y las lesiones, y atender oportunamente las enfermedades tratándolas rápida y eficazmente.

Artículo 32. El asociado debe prevenir en sus animales el miedo, la angustia y la ansiedad eliminando condiciones que propicien sufrimiento, aislamiento e irritabilidad; de igual forma, debe evitar el maltrato del animal por su manejador.

Artículo 33. El asociado no puede someter los caprinos y ovinos a malos tratos, ni a actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y que no le genere angustia. Todo animal que por razones justificadas esté destinado a servir al hombre u otros animales de alimento o para fines de investigación y desarrollo científico, con la finalidad de mantener o mejorar la calidad de vida de la especie humana o animal, tiene el derecho de experimentar el menor sufrimiento posible.

Artículo 34. Cuando en un aprisco se detectan epidemias incontrolables o surjan brotes de enfermedades y muertes inexplicables, el asociado debe notificar a las autoridades sanitarias, con el fin de controlar tales brotes epidémicos, y así evitar su expansión a otros apriscos y si es del caso, hacer cuarentenas voluntarias que eviten efectos graves sobre la productividad del gremio.

Artículo 35. Cuando un animal padezca sufrimientos que no puedan ser controlados, por efecto de la longevidad o de enfermedades degenerativas que le impidan una vida normal, el animal debe ser sometido a eutanasia sin dolor.

SEGUNDA PARTE

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO VIII DE LAS DEFINICIONES

Artículo 36. El Comité de Ética, creado por los parágrafos 1 y 2 del artículo 29 de los Estatutos de FEDEANCO, es la instancia que decide y sanciona las violaciones al Código de Ética.

Artículo 37. El Comité de Ética de FEDEANCO está compuesto por tres miembros principales designados por la Asamblea General de Asociados para un período de dos años. Sus suplencias son personales.

Artículo 38. El Comité de Ética puede asumir de oficio la investigación y sanción de las violaciones al Código de Ética, o por queja formulada por FEDEANCO a través de uno de sus organismos directivos o de sus asociados, o por una persona o entidad externa a la Asociación, contra un socio o grupo de socios.

Artículo 39. Todo proceso de investigación por violación al Código de Ética de FEDEANCO se desarrollará hasta su término, aunque el socio o grupo de ellos sometidos a investigación renuncien a la asociación; si ello ocurre, se considera para los efectos del proceso como un agravante.

Artículo 40. El Comité de Ética incluirá en su informe anual a la Asamblea General los procesos asumidos y las decisiones tomadas.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 41. El Comité de Ética tiene las siguientes funciones: ser una instancia de conciliación, ser una instancia de investigación y decisión y ser una instancia de apelación de las decisiones sancionatorias de la Junta Nacional.

CAPÍTULO X DE LA INSTANCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 42. Recibida una queja, el Comité de Ética convoca las partes a conciliar con miras a lograr un acuerdo que evite mayor desgaste, y consecuencias personales y económicas.

Artículo 43. De dicha reunión debe quedar un acta firmada por las partes y avalada por el Comité, en la que conste si se llegó a la conciliación, o no hubo acuerdo. Una copia del acta se debe enviar a la Dirección Ejecutiva de FEDEANCO.

CAPÍTULO XI DE LA INSTANCIA DE INVESTIGACIÓN Y DECISIÓN

Artículo 44. La formulación de la queja se hace por escrito, debidamente soportada, directamente ante el Comité de Ética, el cual dispone de hasta 120 días calendario para emitir su decisión, la cual comunicará de inmediato a las partes por escrito y debidamente argumentada, con copia a la Dirección Ejecutiva de FEDEANCO, ejecutora de las decisiones del Comité de Ética.

Artículo 45. En desarrollo del proceso sometido a su consideración, el Comité de Ética debe otorgar todas las facilidades al denunciante y al denunciado, con el fin de que puedan aportar los antecedentes probatorios y formular los respectivos descargos. El Comité debe reunir todos los elementos de la investigación, acopiar todo tipo de información y adelantar las acciones necesarias conducentes a encontrar la verdad.

Artículo 46. Antes de iniciar el proceso, el Comité de Ética debe exigir a las partes firmar una carta de confidencialidad en la cual se comprometan a mantener en reserva el desarrollo del proceso y la decisión misma.

Artículo 47. Las sanciones aplicables por el Comité de Ética son las descritas en el artículo 24 de los Estatutos.

Parágrafo único. La sanción monetaria que establece el literal b del artículo 24 de los Estatutos no podrá ser superior a diez (10) s.m.m.l.v.

Artículo 48. En toda decisión el Comité de Ética fija el valor del costo del proceso, el cual queda a cargo de la parte perdedora o se divide entre las partes, en caso de que la sanción sea compartida.

Artículo 49. Cuando la decisión implique una sanción monetaria, ésta debe ser a favor de la parte ganadora

Artículo 50. Cuando la sanción impuesta no se cumpla en el plazo fijado en la decisión del Comité, se aplica la expulsión de la Asociación.

Artículo 51. Las decisiones del Comité de Ética son apelables ante la Asamblea General, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la decisión del Comité. La apelación debe ser presentada por escrito ante la Dirección Ejecutiva de FEDEANCO para su inclusión en el orden del día de la Asamblea General siguiente. Recibida la apelación por la Asamblea General, ésta nombra una comisión especial integrada por tres asociados que resuelve la apelación en un plazo no superior a 30 días calendario y debe informar la decisión al Comité de Ética, el cual debe proceder de acuerdo con el artículo 44 de este reglamento.

Artículo 52. Las decisiones del Comité de Ética y de la Comisión Especial se toman por unanimidad.

Artículo 53. Cuando se presenta una queja por violación del Código de Ética contra uno o varios miembros del Comité de Ética, estos deben declararse impedidos y sus funciones las asumen sus suplentes.

Artículo 54. Cuando una de las partes en un proceso iniciado en el Comité de Ética, tenga con alguno de sus miembros vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, dicho miembro debe declararse impedido y su función debe ser asumida por su suplente.

CAPÍTULO XII

DE LA INSTANCIA DE APELACIÓN

DE LAS DECISIONES SANCIONATORIAS DE LA JUNTA NACIONAL

Parágrafo único del Artículo 24 de los Estatutos

Artículo 55. El Comité de Ética es la instancia ante la cual se puede apelar una decisión sancionatoria de la Junta Nacional y su decisión es definitiva.

Artículo 56. El Comité de Ética en su decisión de la apelación procede de acuerdo con el artículo 44 de este reglamento.

PRESENTADA POR IVÁN VÉLEZ PALACIO

APROBADA X NEGADA

ACTA DE JUNTA NACIONAL N° 15